



SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 27 de agosto de 2.025.-

DICTAMEN N° 1.066

Ref.: Expediente N° 33.576-SG-2025 – Redeterminación de Precios N° 01 a N° 03 de la C. A.S. N° 02/24 - “Bacheo con H° en zona D” – O.C. N° 03/24 – Contratista: CON-PAC SRL – Análisis Técnico

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 190/06, artículo 3°, y en el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552, se procede a efectuar el control correspondiente de lo actuado en la tramitación administrativa de la referencia;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 110/2025 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada a la Redeterminación de Precios N° 01 a N°03, de la Obra: “Bacheo con H° en zona D”, presentada por la firma CON-PAC S.R.L, a los fines de constatar si la mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen compartiendo el Informe mencionado precedentemente de la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Organismo de Control, cuyas partes pertinentes se transcriben:

“Hallazgos

Referentes a la documentación presentada por el contratista:

- 1) *La nota que da inicio a las actuaciones de referencia es de fecha 16 de mayo del presente año, en la misma, la firma contratista remite los cálculos para la “Redeterminación de Precios N° 01 a N° 03”, no obstante, en dicha presentación no se especifica el período considerado en cada caso (mes base y mes de corte), tampoco se detalla qué certificados se encuentran alcanzados en cada caso ni el importe solicitado para cada redeterminación.*
- 2) *Mediante Nota de Pedido N° 11, de fecha 19 de marzo de 2024 (fs. 02), la empresa contratista manifestó su adhesión al régimen de redeterminación de precios*



establecido por el Decreto Provincial N° 1.170/03, normativa a la cual la Municipalidad de Salta adhirió mediante Decreto N° 190/06.

- 3) *Se adjuntan, en copia simple: el Acta de Replanteo Inicial (fs. 03), la Orden de Compra N° 03/2024 (fs. 10), la factura del Anticipo financiero (fs. 34), el Acta de Recepción Provisoria (fs. 34 y 35). Asimismo, se anexan en copia fiel los Certificados de Obra N° 01 a Final N° 03 (fs. 11 a 16).*

Cabe señalar que en el Acta de Recepción Provisoria (fs. 37 y 38), se consigna como fecha de inicio de obra el 05/03/202, lo cual no coincide con lo establecido en el Acta de Replanteo Inicial (fs. 03), donde se fija como fecha de inicio el 26/02/2024. Considerando el plazo de ejecución contractual de 60 días, la fecha de finalización debería corresponder al 26/04/2024. Dado que no obra en el expediente documentación que respalde una nueva fecha o que modifiquen formalmente la fecha establecida en el Acta de Replanteo Inicial, se toma como válida esta última.

- 4) *Se anexa en copia fiel el Formulario Propuesta y en copia simple se anexan las Planillas de Análisis de Precios Unitarios, Plan de trabajo y curva de Inversiones, (fs. 18 a 22).*

Destacamos que, en el Informe Técnico se indica que esta documentación coincide con la presentada en el expediente de adjudicación de la obra (fs. 40). Asimismo, esta Área ha corroborado que las cantidades y los precios unitarios de cada ítem considerados para la Redeterminación concuerdan con los importes consignados en la Orden de Compra correspondiente.

- 5) *Respecto de los cálculos presentados por la contratista para las Redeterminaciones de Precios N° 01 a N° 03, la documentación fue remitida en formato papel (fs. 17 a 32) y en soporte digital (fs. 33), abarcando los siguientes períodos:*

- *Redeterminación de Precios N° 01: enero/24 – marzo/24, Variación del 16,57 %*
- *Redeterminación de Precios N° 02: marzo/24 – abril/24, Variación del 6,24 %*
- *Redeterminación de Precios N° 03: abril/24 – mayo/24, Variación del 5,03 %*

Destacamos que al superar el umbral del 5 % establecido por el Decreto N° 1170/03, corresponde dar curso a la solicitud y proceder con su análisis técnico conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

Referentes a la verificación efectuada por la Municipalidad

- 6) *Se adjunta informe del Director General de Certificación y Redeterminación de Precios (fs. 39 52), del cual se destacan las siguientes observaciones:*

- *Se menciona que la contratista manifestó su adhesión a los Decretos Provinciales N° 1.170/03 y 3.721/13, lo cual no coincide con lo expresado en la nota presentada por la empresa en fs. 02. Cabe aclarar que el Decreto N° 3.721/13 no resulta aplicable, ya que la Municipalidad no adhirió al mismo*



- *Se informa que se ha verificado que la documentación anexada (Oferta Económica, Análisis de Precio Unitarios, etc.) corresponde a copias presentadas oportunamente en el expediente de adjudicación.*
- *Se indica haber verificado que las codificaciones utilizadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia.*
- *Se señala que en la Redeterminación de Precios N° 03 se obtuvo una variación porcentual del 4,45%, porcentaje que no alcanza el mínimo del 5% establecido por el Decreto Provincial N° 1170/03, motivo por el cual no corresponde su aplicación.*
- *Asimismo, se informa que se verificaron las fechas correspondientes a la obra (Orden de Compra, Acta de Replanteo, entre otros) y se elaboró un cuadro resumen con la cronología de la misma.*
- *Finalmente, el informe concluye que, conforme a la revisión y cálculos efectuados, el importe redeterminado en concepto de Redeterminación de Precios N° 01, asciende a \$ 9.333.366,25 (pesos nueve millones trescientos treinta y tres mil trescientos sesenta y seis con 25/100), tomando como mes base enero/24 y mes de corte marzo/24, aplicada a los Certificados de Obra N° 01 a Final N° 03 y Redeterminación de Precios N° 02, asciende a \$ 3.039.805,70 (pesos tres millones treinta y nueve mil ochocientos cinco con 70/100), tomando como mes base marzo/24 y mes de corte abril/24, aplicada a los Certificados de Obra N° 02 y Final N° 03.*

Además, como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 43 a 51).

Referentes al análisis realizado por esta Auditoría

- 7) En relación a la discrepancia observada entre las fechas de inicio de obra consignada en el Acta de Replanteo Inicial y el Acta de Recepción Provisoria, no se adjunta al expediente en análisis documentación que indique la modificación formal de la fecha de inicio de obra, por lo que esta Auditoría considera como válida la fecha establecida en el Acta de Replanteo Inicial (fs. 03).*
- 8) En relación a lo expuesto anteriormente, se observa que el Certificado N° 3, confeccionado con fecha 13/05/2024, fue emitido fuera del plazo contractual. No obstante, este hallazgo pierde relevancia, dado que en el Acta de Medición correspondiente al citado certificado se indica como período de certificación el comprendido entre el 13/04/2024 y el 04/05/2024. Por lo tanto, considerando que entre el plazo de finalización contractual (26/04/2024) y la fecha del período de certificación (04/05/2024) transcurren ocho (8) días hábiles, este retraso no representa una demora significativa en el desarrollo de las tareas, manteniéndose dentro de márgenes razonables.*



9) *Respecto a la revisión de los cálculos presentados por la firma contratista, esta Área ha detectado diversas inconsistencias que se detallan a continuación:*

- a. *Se observa la utilización de codificaciones que no resultan compatibles con los insumos correspondientes. Cabe mencionar que, si bien en el Informe Técnico se indica haber verificado el uso adecuado de las codificaciones y el reemplazo de insumos no especificados por otros de iguales o similares características, no se hace referencia a inconsistencias puntuales en las codificaciones utilizadas.*
- b. *Asimismo, se advierten errores de cálculo vinculados a la asociación incorrecta de celdas en las planillas de redeterminación, situación que fue advertida en el Informe Técnico emitido por el área interviniente. Puntualmente, en la Redeterminación de Precios N° 2, para el ítem 1.1 “Maquinarias”, se aplicó el coeficiente de variación sobre los precios unitarios consignados en el Formulario Propuesta, cuando correspondía considerar como base los precios redeterminados en la Redeterminación N° 1. Este mismo error se repite en la Redeterminación N° 3, donde se toma como base de cálculo el precio redeterminado en la N° 1, en lugar de tomar como base los precios de la redeterminación anterior.*
- c. *Adicionalmente, se constató que en el ítem 1.3 “Materiales”, para el insumo “Asfalto p/sellado de juntas”, el coeficiente de variación aplicado no surge de la fórmula correspondiente (cociente entre el precio del mes de corte y el precio del mes base), sino que fue ingresado como un valor numérico fijo, sin realizar el cálculo, resultando el precio unitario redeterminado obtenido incorrecto.*

10) *Dichas inconsistencias al ser corregidas, tuvieron mínima incidencia en los cálculos de las Redeterminaciones N° 01 y N° 02, sin generar diferencias significativas en los importes resultantes. Sin embargo, en el caso de la Redeterminación N° 03, se verificó que la variación porcentual, una vez subsanados los errores observados, no alcanza el umbral mínimo del 5% exigido por el Decreto Provincial N° 1170/03, resultando improcedente su tramitación.*

En función de lo expuesto en párrafo precedente, esta Auditoría comparte lo expresado en el Informe Técnico emitido por el Director General de Certificaciones y Redeterminaciones de Precios, respecto a la imposibilidad de dar curso a la Redeterminación N° 03 al no cumplirse la variación porcentual mínima requerida.

11) *Del análisis y recálculo efectuado por esta Auditoría, y considerando que se realizaron las correcciones correspondientes, el importe a reconocer en concepto de Redeterminación de Precios, conforme a la normativa vigente, se detalla en la siguiente tabla:*



REDET.	% DE VARIACIÓN	IMPORTE CERTIFICADO A RECONOCER	OBSERVACIONES
N° 01	16,67 %	\$ 14.578.945,98	El importe se obtuvo considerando la inclusión del <u>Anticipo Financiero</u> , dado que su fecha de facturación es posterior al mes de corte que solicita la firma contratista. Asimismo, se consideró para el cálculo <u>los 3 Certificados emitidos</u> a los que se le aplicaron los correspondientes descuentos en concepto de Anticipo Financiero.
N° 02	6,92 %	\$ 3.090.783,24	El importe redeterminado obtenido considera los certificados de obra N° 02 y Final N° 03 con los correspondientes descuentos en concepto de Anticipo Financiero.
N° 03	4,55 %	--	No resulta aplicable por no superar el umbral del 5 %, según Decreto 1170/03
TOTAL		\$ 17.669.729,22	

El importe determinado por esta Auditoría para la Redeterminación N° 01 difiere del indicado en el Informe Técnico, dado que no se contempló la inclusión del Anticipo Financiero dentro del monto a redeterminar. Cabe señalar que, por la fecha de emisión de la factura correspondiente al Anticipo (01/03/24), posterior al mes de corte considerado, corresponde su inclusión en los cálculos.

Se recomienda que, para futuras solicitudes de Redeterminación, en la Nota que inicia el expediente se especifique el/los número/s de Redeterminación correspondiente (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) y el mes al que se solicita la misma (mes base y mes de corte).

Respecto al informe técnico, se sugiere:

- *Verificar y aplicar correctamente la normativa vigente, evitando hacer referencia a disposiciones que no resulten aplicables o que puedan generar confusión.*
- *Corroborar que, exista correspondencia entre los insumos utilizados y sus respectivas codificaciones según el Registro Unidad Central de Contrataciones (U.C.C.).*
- *En caso de realizarse correcciones a las codificaciones de insumos o ajustes en las fórmulas de cálculo durante la elaboración del informe técnico, tales modificaciones deberán quedar debidamente asentadas en el mismo.*
- *Se recomienda mantener un orden secuencial y coherente en la redacción del Informe Técnico, debiendo concluir con una síntesis clara, en la que se indique el importe total redeterminado y los certificados alcanzados. Asimismo, las tablas de cálculo correspondientes deberán incorporarse luego de las conclusiones, en calidad de anexo, a fin de complementar los resultados expuestos y permitir una verificación más ágil del análisis realizado.*



Se concluye que, con el objeto de no extender el presente trámite innecesariamente, esta Auditoría considera oportuno remitir las actuaciones al D.E.M. para su conocimiento e intervención.

En tal sentido, se informa que el importe que esta Área estima asciende a la suma de \$ 17.669.729,22 (pesos diecisiete millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos veintinueve con 22/100), correspondiente a las Redeterminaciones N° 01 y N° 02, conforme el siguiente detalle:

- *En concepto de Redeterminación de Precios N° 01, el importe redeterminado asciende a \$ 14.578.945,98 (pesos catorce millones quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco con 98/100), correspondiente al período comprendido entre enero/24 y marzo/24, derivado de la diferencia entre la redeterminación de precios N° 01 y el monto ofertado, aplicado al Anticipo Financiero y a los Certificados de Obra N° 01, N° 02 y Final N° 03, con los correspondientes descuentos.*
- *En concepto de Redeterminación de Precios N° 02, esta Auditoría arriba a un importe de \$ 3.090.783,24 (pesos tres millones noventa mil setecientos ochenta y tres con 24/100), correspondiente al período comprendido entre marzo/24 y abril/25, que surge de la diferencia entre los valores de las redeterminaciones N° 02 y N° 01, aplicado a los Certificados de Obra N° 02 y Final N° 03 con los respectivos descuentos.*

Por el contrario, la Redeterminación de Precios N° 03 no se ajusta a las disposiciones legales, dado que no cumple con el umbral mínimo del 5% establecido por Decreto Provincial N° 1170/03.

A fin de facilitar la comprensión del análisis realizado, se adjuntan como Anexo la línea de tiempo correspondiente.

Asimismo, se solicita al D.E.M. que, previa emisión del instrumento aprobatorio:

- *Se de intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan.*
- *Y en oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar, en caso de corresponder.*

Por último, es importante tener presente lo expresado como recomendaciones, ya que estos puntos son clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente”.

Se deja expresa constancia que el Tribunal de Cuentas solo presta conformidad al acto luego del ejercicio de la facultad de control y no en la instancia de asesoramiento o consulta.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Remítase a Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

mgz